

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TOMO VII. || 5ª. EPOCA || MEXICO, MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 1917 || 5ª. EPOCA || NUMERO 78

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

DIRECTOR,

FRANCISCO PADILLA GONZALEZ

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta de la Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1917. 483

CAMARA DE SENADORES.

Acta de la Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1917. 484

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Remate del vapor "Demócrata" que se encuentra en el Puerto de Guaymas. 485

Convocatoria para el remate de arrendamiento de los locales de la planta baja de la casa de propiedad Federal No. 57 de la 2ª. calle de Belisario Domínguez, de esta ciudad. 485

Remate del andén del F. C. de Hidalgo y Nordeste. 485

Convocatoria para el remate de la casa No. 41 del Callejón de Mixcalco, de esta ciudad. 486

SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Contrato celebrado entre esta Sria. y la Cia. Mexicana de Petróleo "El Aguila" para construir y explotar un muelle en la Laguna de Tamiahua, Cantón de Otuluma, Edo. de Veracruz. 486

SECRETARIA DE FOMENTO.

Solicitud presentada ante esta Sria. por el señor Jesús Hernández Orozco, en representación de la Sociedad Hernández Orozco Hermanos, para aprovechamiento de las aguas del río Lerma, en el Edo. de Jalisco. 487

Solicitud presentada ante esta Sria. por el Sr. Manuel Becerril, pidiendo se le otorgue concesión para aprovechar en fuerza motriz aguas del río de San Juan Viejo, en el Dto. de Zitácuaro, Edo. de Mich. 488

Declarando "Parque Nacional" el Desierto de "Los Leones". 488

SRIA. GRAL. DE LA COMISION NACIONAL AGRARIA. Dotación de ejidos al pueblo de Jesús y Barrio de San Juan Tecpotepec, Dto. de Zaragoza, Edo. de Tlaxcala. 488

DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO Y DE BELLAS ARTES.

Propiedad artística que se reserva al Sr. Luis Rivas Irujo; de una composición titulada "Veteranos", paso doble para piano. 489

Avisos Judiciales y Generales. 489 y 490

Poder Legislativo

CAMARA DE DIPUTADOS

Un sello que dice: "Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.—Cámara de Diputados.—Secretaría.—Núm. 493.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1917.

Presidencia del C. Porfirio del Castillo

En la ciudad de México, a las diez y quince de la mañana del viernes diez y seis de noviembre de mil novecientos diez y siete, con asistencia de ciento cuarenta y un ciudadanos diputados, según consta en la lista que previamente pasó el ciudadano secretario Aranda, se abrió la sesión.

El mismo ciudadano secretario leyó el acta de la sesión celebrada el día quince del presente mes, la que fué aprobada sin discusión en votación económica.

El ciudadano prosecretario Sánchez Tenorio dió cuenta con los telegramas siguientes:

De los ciudadanos diputados Aveleyra e Ibarra, depositado en Mazatlán, Sin., pidiendo prórroga de diez días a la licencia de que venían disfrutando. A la comisión de Estado, Interior.

—Precedente de Puebla, suscrito por el ciudadano Francisco Lozano Cardoso, por medio del cual pone en conocimiento de esta H. Cámara las dificultades que se han presentado entre los propietarios de tierras en ese Estado para celebrar contra-

tos de aparcería, dificultades que pide se tengan presentes al discutir la Ley de tierras ociosas. Recibo y a su expediente.

—Fechado en Veracruz, del Comité Central Agrícola, en que hace presente su felicitación a los ciudadanos diputados Cabrera y Neri y demás autores del Proyecto de Ley para el cultivo de tierras de labor. Recibo y a su expediente.

Se pasó a la discusión, en lo particular, del dictamen de las Comisiones Unidas Segunda Agraria y Especial de Reglamentación del artículo 27 constitucional, que consulta un Proyecto de Ley, por el que se declara de utilidad pública el cultivo de las tierras de labor.

A debate el artículo primero, el ciudadano Velázquez habló en contra y propuso una modificación, siendo interrumpido por una aclaración del ciudadano Narro; el ciudadano Neri, por las Comisiones, usó de la palabra en pro, y fué interrumpido por interpellaciones de los ciudadanos Velázquez y Soto; los ciudadanos Carrascosa, Manjarrez y Cepeda Medrano tomaron parte en la discusión, apoyando el segundo el artículo de que se trata, e impugnándolo el primero y el último. Durante el discurso del ciudadano Cepeda Medrano hicieron mociones de orden los ciudadanos González Jesús M., Manrique y Aguirre Colorado, y una aclaración el ciudadano Córdoba Daniel S.; contestaron interpellaciones del orador, a quien se le prorrogó el tiempo que determina el reglamento para los discursos, los ciudadanos Padrés y Morales Hesse, agregando éste a su respuesta una aclaración. El ciudadano Neri por segunda vez apoyó el punto discutido y en esta ocasión lo interrumpieron dos mociones de orden del ciudadano Hay y una aclaración del ciudadano Cepeda Medrano. El ciudadano Carrascosa pasó a la tribuna para rectificar hechos y mientras usó de la palabra para este fin, el ciudadano Hernández Maldonado hizo una aclaración y una moción de orden el ciudadano Alonzo Romero. El ciudadano Narro, asimismo, rectificó un hecho, y acto continuo el ciudadano secretario Aranda dió a conocer la orden del día para la continuación en la tarde de esta sesión, la que se suspendió a las doce y trece p. m. y se reanudó a las cuatro y quince de la tarde, con asistencia de ciento treinta y cuatro ciudadanos diputados según aparece en la lista que previamente pasó el ciudadano secretario Aranda.

El ciudadano secretario Portes Gil dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que se remiten los ramos primero al cuarto, con la exposición de motivos en que se fundan, del Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberá regir durante el ejercicio fiscal, que conforme al Decreto de cinco de septiembre último, principiará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y ocho. Recibo, a la Comisión de Presupuestos e imprímase.

—Escritos de la Legislatura del Estado de Zacatecas y del ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, en que hacen presente su condolencia por el fallecimiento del ciudadano diputado Valentín Flores Garza. A su expediente.

—Invitación del Congreso Nacional de Comerciantes para que se designe una comisión de esta H. Cámara que concorra a la sesión de apertura del Primer Congreso Nacional de Industriales que se verificará en el anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria el día diez y siete del presente, a las ocho de la noche. Recibo y se nombra en comisión a los ciudadanos Dyer, Padilla, García Eliseo, Peña, Olivé y prosecretario Sánchez Tenorio.

El mismo ciudadano secretario Portes Gil dió lectura a varias modificaciones que al Proyecto de Ley Orgánica de Secretarías de Estado presentan las comisiones dictaminadoras, cuyas modificaciones están concebidas en estos términos:

"Artículo Segundo.

"Inciso 10 bis.—Códigos para el Distrito Federal y Territorios.

ADMINISTRADOR,

ERNESTO MARTINEZ

"Inciso 12 bis.—Colonias Penales para reos federales.

"Inciso 17 bis.—Boletín Judicial."

"Artículo 50.—Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Fomento:

"Instituto Biológico.

"Museo de Historia Nacional."

"Artículo 70.—Corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo:

"Instituto Geológico."

"Artículo 16.—Dependerán del Gobierno del Distrito Federal:

"II.—Las Escuelas de Enseñanza Técnica incluye la de Artes Gráficas "José María Chávez", la Escuela Nacional Preparatoria, el Internado Nacional y las Escuelas Normales."

"Artículo 17.—Los edificios pertenecientes a la Federación ocupados por las Escuelas de Enseñanza Primaria, Superior y Elemental, la Escuela Nacional Preparatoria, el Internado Nacional y los Establecimientos de Beneficencia, así como los muebles y útiles destinados a dichas instituciones quedarán aplicados al mismo servicio a que se les destinaba."

"Artículo 12.—El Departamento Universitario y de Bellas Artes se denominará "Universidad Nacional."

"Transitorios:

"Artículo 20.—Los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley formarán parte de la misma, mientras las Leyes Orgánicas del Gobierno y Municipios del Distrito y Territorios Federales no comprendan las materias relativas."

Las anteriores modificaciones, sin más discusión, que una interpellación del ciudadano Hay a las comisiones, que contestó el ciudadano Manrique, relativa a la modificación al artículo 70., y una explicación de éste por lo que respecta al artículo 17 que anteriormente lo presentaron las comisiones como artículo segundo transitorio, fueron aprobadas en votación nominal por unanimidad de ciento cuarenta votos.

Hecha la declaración correspondiente se dió cuenta con las adiciones al mismo Proyecto de Ley Orgánica de Secretarías de Estado, que en seguida se mencionan, y con una modificación al artículo primero de la que también se hace mérito.

Adición al artículo 10. suscrita por el ciudadano Luis Cabrera, para establecer un "Departamento de Contraloría."

—Adición al artículo 70. firmada por los ciudadanos Figueroa, González Justo, Saucedo J. Concepción, Vadillo, Domínguez, Zavala, González Jesús M., Sepúlveda y Magallón, relativa al establecimiento de Cámaras del Trabajo, Asociaciones Obreras e Inspección General de Subsistencia. Esta adición se admitió a debate y una vez que se le dispensaron los trámites la apoyó el ciudadano Manjarrez y luego, en virtud de una aclaración del ciudadano González Jesús M., la retiraron sus autores.

—Adición al artículo 10., suscrita por los ciudadanos Hay y Sánchez José M., a fin de establecer un "Departamento de Aprovisionamientos Generales."

—Modificación al artículo 10., propuesta por los ciudadanos Rebolledo y Manjarrez, que trata de cambiar el orden de las Secretarías de Estado, dando precedencia a la de Relaciones. El ciudadano Manjarrez usó de la palabra para fundar esta modificación.

—Adición al artículo 30., firmada por el ciudadano Reynoso, referente a que la Secretaría de Hacienda intervenga en el manejo de fondos de los Ferrocarriles mientras éstos estén administrados por el Gobierno Federal. A petición del ciudadano Peña, fundó su adición el ciudadano Reynoso.

Todas las adiciones anteriores, así como la modificación que se propone para dar la precedencia en el orden de las Secretarías a la de Relaciones, fueron

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Fomento.—México".—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—III División.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Manuel Becerril, pidiendo se le otorgue concesión para aprovechar en fuerza motriz aguas del río San Juan Viejo, en el Distrito de Zitácuaro, Estados de Michoacán, la cual solicitud de acuerdo con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

"Al margen un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.—Ciudadano Secretario de Fomento.—Manuel Becerril en el expediente relativo al dominio para aprovechar el río de San Juan Viejo, en el Distrito de Zitácuaro, Estado de Michoacán, y a fin de dar cumplimiento a lo acordado por esta Secretaría el 31 de julio último, según oficio número 312 Sección Tercera; ante usted respetuosamente expongo: que el solicitante tiene su domicilio en la segunda avenida Londres número 12, Coyoacán, Distrito Federal.—La corriente o río que se va a utilizar es el río San Juan Viejo, Distrito de Zitácuaro, Estado de Michoacán, cuyo nombre lo conserva en todo el trayecto en que se va a utilizar.—La ubicación de la toma está después de la toma del pueblo de Curungueo y por medio de un canal de derivación como se verá por el croquis adjunto marcado con tinta roja, para devolverla a su curso antes del canal del molino de San Juan Viejo.—El objeto a que se pretende destinar la caída es para industrias y abastecer de luz a la población de Zitácuaro y por último el volumen que se pretende tomar es de 400 litros de agua por segundo.—Per lo que al ciudadano Secretario de Fomento suplica que no perjudicando a ninguno la solicitud que antecede, se sirva concederla llenando los requisitos que la ley ordena, por ser de justicia.—México, diciembre 16 de 1916.—Manuel Becerril.—Rúbrica."

Es copia.—México, octubre 11 de 1917.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez, Rúbrica.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Fomento.—México".—Dirección de Bosques, Caza y Pesca.

VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por las leyes vigentes; y

CONSIDERANDO: Que es un deber del Ejecutivo Federal el cuidar y fomentar los bienes nacionales, especialmente los bosques cuya conservación es de indiscutible interés público, y siendo de la propiedad de la Nación el bosque ubicado en la Municipalidad de Cuajimalpa, Distrito Federal, conocido con el nombre de "Desierto de los Leones"; que, tanto por la belleza natural de sus paisajes, como por el alto interés histórico de las ruinas que en él se encuentran, debe ser objeto de una especial atención de parte del Ejecutivo, con tanta mayor razón cuanto que dada su proximidad a la capital de la República, puede hacerse de él un centro de recreo al transformarlo en un "Parque Nacional"; con fundamento en lo que disponen los artículos 60 de la Ley de 18 de diciembre de 1909 y 44 de la de 21 del mismo mes y año, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o.—El terreno nacional ubicado en la Municipalidad de Cuajimalpa, conocido con el nombre de "Desierto de los Leones", cuya superficie es de 1529 hectáreas, se declara "Parque Nacional" con el nombre de "Parque Nacional del Desierto de los Leones", conservando los linderos que actualmente se le reconocen.

Artículo 2o.—La administración, conservación y embellecimiento del parque, quedarán a cargo de la Secretaría de Fomento, con excepción de las ruinas históricas que en él se encuentran, cuyo cuidado y conservación dependerá de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 3o.—La Secretaría de Fomento queda autorizada para realizar los productos explotables, tales como maderas muertas, árboles enfermos, defectuosos o caducos, y los que alteren o perjudiquen el desarrollo de la vegetación principal; empleando el producto de ellos en el mejoramiento del mismo

parque; pero por ningún motivo otorgará permisos o concesiones, o celebrará contratos con particulares, para que ellos directamente hagan el corte y explotación de los árboles y demás productos forestales. Igualmente queda prohibido la caza y apacentamiento de ganado dentro del expresado parque.

TRANSITORIO

El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.—Palacio Nacional de México, a 15 de noviembre de 1917.—**V. Carranza.**—Rúbrica. Al ciudadano Ingeniero Pastor Rouaix, Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia del original que obra en el expediente respectivo.—**CONSTITUCION Y REFORMAS.**—México, a 17 de noviembre de 1917.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez.—Rúbrica.

Conforme, el Director, Salvador Toscano.—Confrontado, el Jefe del Departamento, G. Serrate A.—Rúbricas.

COMISION NACIONAL AGRARIA

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—México, D. F."—Secretaría General.—Oficio Núm. 1643.

VISTO el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de Jesús y Barrio de San Juan Tecpaetepec, Municipio de Nativitas, Distrito de Zaragoza, Estado de Tlaxcala; y

RESULTANDO: Que del expediente aparece que no pudo conocerse la fecha de la fundación del mencionado pueblo, que con la ubicación citada, linda con los de Nativitas y La Concordia y con las haciendas de Segura Michac y Santo Tomás Xostla; que sus vecinos, por carecer en lo absoluto de tierras ejidales, con fecha 8 de enero del presente año, solicitaron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con la ley de 6 de enero de 1915, la dotación respectiva.

RESULTANDO: Que la Comisión Local Agraria correspondiente a la que fué enviada la solicitud

nera los dichos Secretarios y Actuarios podrán recibir las pruebas testimoniales, cuando para ello fuesen comisionados por los Magistrados y Jueces.

Artículo 50o.—Los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer o fijar en las resoluciones que dicten, la interpretación de los preceptos constitucionales, son irresponsables, a no ser cuando se pruebe que ha mediado cohecho, soborno o mala fe.

Artículo 51o.—Los Jueces de Distrito, cuando tengan que practicar diligencias fuera del lugar de su residencia, podrán encomendarla a los Jueces Locales, y, en el orden penal, podrán autorizar a éstos para dictar el auto de formal prisión y desahogar todas las demás diligencias que fuesen necesarias, hasta poner la causa en estado de alegar.

Artículo 52o.—Los funcionarios del Poder Judicial de la Federación y sus respectivos Secretarios y Actuarios, están impedidos:

I.—Para desempeñar otro encargo o empleo de la Federación de los Estados del Distrito o de los Territorios Federales, o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia;

II.—Para ser apoderados, albaceas judiciales, síndicos, árbitros, arbitradores o asesores y ejercer el notariado y las profesiones de abogado o agente de negocios.

Esta disposición no comprende a los suplentes que duren en el ejercicio de sus funciones menos de dos meses.

Artículo 53o.—Los Magistrados y Jueces que se nombren para suplir las faltas accidentales de los Magistrados o Jueces propietarios o para auxiliar a éstos cuando haya recargo de negocios, disfrutará mientras duren en el ejercicio de sus funciones, de la remuneración que la ley asigne.

Artículo 54o.—Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito disfrutará, cada año, de dos pe-

riodos de vacaciones, de diez días cada uno, en la época que determine la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 55o.—Durante las vacaciones a que se refiere el artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrará a la persona que haya de substituir a los Magistrados y Jueces mencionados y, mientras esto se efectúa, los Secretarios de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito quedarán al frente de las respectivas oficinas para el sólo efecto de practicar las diligencias urgentes; pero sin resolver en definitiva, a no ser que la Suprema Corte les dé esa facultad. Los Secretarios de los Juzgados de Distrito podrán, además, tramitar y fallar los amparos que fuesen de la competencia de dichos Juzgados.

Cuando los Secretarios de los Tribunales y Juzgados substituyan a los Magistrados y Jueces, en virtud de nombramiento expreso de la Suprema Corte de Justicia, ejercerán todas las funciones que la ley encomienda a unos y otros, respectivamente.

Artículo 56o.—Los demás empleados del Poder Judicial de la Federación gozarán, durante el año, de dos licencias con goce de sueldo, que no excedan de diez días cada una, procurándose que éstas no sean concedidas simultáneamente, a fin de evitar perjuicios en el despacho de los negocios. Fuera de estos casos, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito sólo podrán conceder licencias a los empleados que de ellos dependan por causas justificadas y sin que excedan de quince días.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.—Esta ley comenzará a regir el día de su promulgación.

Artículo 2o.—Los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación son responsables por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3o.—Son causas de responsabilidad: